

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1587

Zúrich, 13 de junio de 2017

SG/MAV/kop

Transferencias internacionales de profesionales menores de edad

Señoras y señores:

En relación con el procedimiento administrativo que rige las transferencias internacionales de futbolistas menores de edad que serán inscritos en una federación como profesionales de un club, y con el fin de evitar cualquier malentendido al respecto, nos gustaría aclarar la interpretación de las disposiciones vigentes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «Reglamento»).

Como bien saben, la aprobación de la Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, la «subcomisión»), constituye un requisito obligatorio para ejecutar transferencias internacionales de menores de edad, y debe obtenerse antes de solicitar el Certificado de Transferencia Internacional (CTI, v. art. 19, apdo. 4 del Reglamento).

En este sentido, quisiéramos señalar que el art. 19, apdo. 4 del Reglamento no afecta al contenido ni a la aplicación de la normativa vigente, ni exime a un club que desee inscribir a un jugador menor de edad como profesional de la obligación de **introducir toda la información obligatoria ni de cargar correctamente todos los documentos obligatorios** en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) **durante uno de los periodos de inscripción** al crear la orden de transferencia correspondiente. Dicho de otra manera, las disposiciones relativas a los periodos de inscripción se aplican a la inscripción de cualquier jugador, independientemente de que sea menor de edad.

En este sentido, nos gustaría llamar su atención sobre el art. 8.2, apdo. 1 y el art. 4, apdos. 2 y 3, ambos del anexo 3 del Reglamento, los cuales estipulan, entre otros, que el club que desea inscribir al jugador (menor de edad) introducirá en el TMS todos los datos que permitan a la nueva federación solicitar el CTI, también para un jugador profesional menor de edad, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha federación. Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionada, el nuevo club cargará en el TMS todos los documentos obligatorios antes de que finalice el periodo de inscripción pertinente. La solicitud que requiere la subcomisión no exime al nuevo club de las citadas obligaciones y tampoco de la observancia de los plazos establecidos.

Asimismo, a la luz de las disposiciones del Reglamento mencionadas, nos gustaría hacer hincapié en que, el club que desea inscribir al jugador menor de edad como profesional, deberá confirmar de inmediato y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS tan pronto como se notifique a la federación afectada a través del TMS la decisión de la subcomisión en la que este órgano acepta la solicitud. Tengan en cuenta que la federación en cuestión es responsable de reenviar inmediatamente a

sus clubes afiliados a través del TMS las decisiones de la subcomisión que se le notifiquen (v. art. 2 del anexo 2 del Reglamento).

No obstante, dado que el art. 19, apdo. 4 del Reglamento estipula que es obligatorio contar con la aprobación previa de la subcomisión antes de solicitar el CTI de un jugador menor de edad, el tiempo necesario para tramitar la solicitud del menor que llevará a la decisión de la subcomisión probablemente podría justificar que la federación afectada, si procede, realice la solicitud del CTI después de que finalice el periodo de inscripción correspondiente.

Si la subcomisión toma la decisión y la notifica a la federación afectada durante el periodo de inscripción en cuestión, el nuevo club no solo deberá introducir, sino también confirmar y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS antes del fin del periodo de inscripción, para que la nueva federación pueda solicitar a tiempo el CTI del menor en el TMS, es decir, antes de que termine el periodo de inscripción correspondiente (v. art. 4, apdo. 5 y art. 8.1, apdo. 2, ambos del anexo 3 del Reglamento), la nueva federación no tiene derecho a solicitar el CTI del menor fuera del periodo de inscripción correspondiente.

Por otro lado, si la subcomisión toma la decisión y la notifica a la federación afectada una vez terminado el periodo de inscripción en cuestión, el nuevo club podrá confirmar y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS después de que haya terminado el periodo de inscripción y la nueva federación, por su parte, tendrá derecho a solicitar el CTI fuera del periodo de inscripción en cuestión.

Teniendo en consideración lo expuesto, y con el fin de evitar posibles dificultades a la hora de aplicar los artículos pertinentes del Reglamento, rogamos que tengan en cuenta las aclaraciones presentadas e informen al respecto a sus clubes afiliados, en especial a aquellos que tengan la intención de contratar nuevos jugadores menores de edad como profesionales.

Si tienen alguna pregunta o desean aclarar cualquier duda, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra a su entera disposición.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Marco Villiger
Secretario General adjunto

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Confederaciones